

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCIA EN CÁDIZ POR LA QUE SE DECLARA DESIERTA LA LICITACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO QUE A CONTINUACIÓN SE INDICA:

EXPEDIENTE: CONTR 2023-0000960359

TÍTULO:“SUMINISTRO DE VESTUARIO DE PERSONAL LABORAL DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÁDIZ”

TIPO DE CONTRATO: SUMINISTRO

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO (159.6 LCSP)

TRAMITACIÓN: ORDINARIO

IMPORTE DE LICITACIÓN: 14376 EUROS (IVA EXCLUIDO)

RESOLUCIÓN

La presente Resolución tiene por objeto el exámen y valoración del proceso de preparación, admisión, puntuación y, en su caso, adjudicación del contrato administrativo de suministro de vestuario para el personal laboral adscrito a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz (Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa), ejercicio 2023 (Expediente CONTR 2023 0000960359), código del objeto del contrato CPU 18110000-0, ropa de trabajo, ropa de trabajo especial y accesorios, a lo que se aplican los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Ante la necesidad recurrente de dotar anualmente al personal laboral de vestuario adecuado para el ejercicio de sus funciones y justificado en la fase preliminar en la memoria justificativa e informe de necesidad, se hace necesario suministrar la uniformidad a las diferentes categorías donde se exige por Convenio.

Como elementos preparatorios del contrato de suministro de vestuario con una duración de un año, se redacta la memoria justificativa de fecha 22 de octubre de 2023 así como la elaboración de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, en adelante PCAP y pliego



MERCEDES COLOMBO ROQUETTE		24/04/2024 19:23:22	PÁGINA: 1 / 8
VERIFICACIÓN	NJyGwVF6vJ3103Ad4u4915OpG0mjt0	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

de prescripciones técnicas, en adelante PPT. Cumplidos los trámites necesarios se procede a la publicación de la licitación anunciada el 27 de noviembre de 2023 en la plataforma telemática de contratación de la Junta de Andalucía -vía electrónica-, con fecha límite de presentación de ofertas hasta el pasado 14 de diciembre de 2023.

Concluido el plazo de publicidad, en fecha 18 de diciembre de 2023 mediante **Acta num. 1** y siguiendo lo dispuesto en los arts. 131 y ss. de la LCSP y apartados 10 y ss. del PCPA y PPT, al objeto de comprobación del cumplimiento de la normativa y pliegos contractuales se procede al análisis y valoración de la documentación que entregan las tres empresas licitadoras que en “sobre único” y en plazo a través de la plataforma de contratación electrónica “SI-REC”, presentándose las siguientes empresas con sus ofertas respectivas:

- 1- *Sociedad de Comercio del Norte XXI, S.L.*
- 2- *Dress Work, S.L.U.*
- 3- *Bayport Global Supplies, S.A.*

Son clasificadas las empresas citadas, evaluándose y comprobando la documentación requerida en esta fase, según lo dispuesto el PCAP. Se determina que las tres empresas citadas, en este aspecto, se consideran idóneas para optar a la admisión en este proceso.

En el mismo acto pero de forma sucesiva, se procede a la comprobación de las ofertas económicas de cada empresa licitadora, observándose la presencia de dos ofertas anormalmente bajas correspondientes a las siguientes mercantiles que son: *Sociedad de Comercio del Norte XXI, S.L.* y *Bayport Global Supplies, S.A.* cuyas propuestas económicas respectivamente son de 9380 euros, iva excluido y 9372,11 euros, iva excluido; detectándose tal reparo al no alcanzar las licitadoras el precio correspondiente con el importe mínimo fijado en la cantidad de 10010 euros, iva excluido.

A continuación siguiendo lo previsto en los Anexos VII y VIII del PCPA, se procedió, para una mayor eficiencia administrativa, sin perjuicio del resultado final, a evaluar la puntuación en todos los aspectos de las tres empresas licitadoras y fijada en un máximo total de 100 puntos, desglosados en los apartados de oferta económica (70%), plazo de entrega (20%) y plazo de garantía (10%), resultando lo siguiente para un importe de licitación de 14376 euros, iva excluido (coste global máximo):

- 1º- Sociedad de Comercio del Norte XXI, S.L. (Asturias)- 99, 89 puntos**, repartidos de la siguiente manera (oferta económica anormalmente baja):
 - Oferta económica: 69,89 puntos (9380 euros)



MERCEDES COLOMBO ROQUETTE		24/04/2024 19:23:22	PÁGINA: 2 / 8
VERIFICACIÓN	NJyGwVF6vJ3103Ad4u4915OpG0mj0	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Plazo de entrega: 20 puntos.

- Plazo de garantía: 10 puntos

2º- Dress Work, S.L.U. (Valencia)----- -91,08 puntos. Oferta económica en rango.

- Oferta económica: 61,08 puntos (10010 euros)

- Plazo de entrega: 20 puntos

- Plazo de garantía: 10puntos

3º- Bayport Global Supplies. S.A. (Cádiz)-----70 puntos. (Oferta económica anormalmente baja).

- Oferta económica: 70 puntos (9372,11 euros)

- Plazo de entrega: 0 puntos

- Plazo de garantía: 0 puntos

A la vista de la documentación y actuaciones del órgano de contratación en el Acta referida, se **ACUERDA** lo siguiente:

-a) Considerar suficiente la documentación inicial presentada por todas las empresas licitadoras referidas al contrato de suministro de vestuario CONTR 2023 0000960359.

-b) Convenir que las ofertas económicas de las empresas *Sociedad de Comercio del Norte XXI, S.L. y Bayport Global Supplies, S.A.*, presentan precios anormalmente bajos en algunos artículos, estimando la conveniencia de proceder en esta fase a invitar a las licitadoras a justificar los precios mínimos ofertados .

Para ello se le requiere a ambas mediante escrito de fecha 19 de diciembre de 2023 para que en un plazo de 10 días envíen al órgano de contratación para su posterior examen por la Unidad Técnica de Auxilio al órgano de contratación de aquellas prendas/calzados con precios anormalmente bajos, quedando condicionada por ello su admisión a resultados del análisis de la mismas.

-c) Admitir a la empresa “*Dress Work S.L.U.*”a participar en la licitación con una puntuación total de 91,08 puntos, desglosada en 61,08 puntos (oferta económica); 20 puntos (plazo de entrega) y 10 puntos (plazo de garantía).



Fase intermedia de este proceso resultó lo reflejado en el **Acta num. 2**, de fecha 15 de enero de 2024 donde se recoge que efectuada, siguiendo las indicaciones del órgano de contratación, la remisión física por las empresas afectadas de las prendas/calzado solicitadas, se procede al análisis de los artículos recibidos por la Unidad Técnica de Auxilio al órgano de contratación.

Por la Unidad referida se evacuan dos informes singulares, uno por empresa, de fecha, ambos, de 8 de enero de 2024. En ellos se determinan siguiendo criterios comparativos entre artículos homólogos, así como precios de mercado de referencia y cotejando lo dispuesto en el PPT, que de forma indubitada no cumplen los requisitos mínimos recogidos en el condicionado del PPT, por las razones integradas en el informe num .3 de fecha 14 de febrero de 2024 emitido y estudiadas igualmente las alegaciones presentadas el 6 de febrero de 2024 por la corporación “*Bayport Global Supplies, S.A.* “ que no desvirtúan, por inconsistentes, el dictámen de la Unidad Técnica.

Consecuentemente se **ACUERDA** en el acta num.2:

a) Inadmitir definitivamente a las empresas “*Sociedad de Comercio XXI, S.L. y Bayport Global Supplies, S.A.*” por incumplir las mercancías ofrecidas los estándares mínimos de calidad exigidos en el PPT.

b) Admitir a la empresa “*Dress Work, S.L.U.*” a participar como única candidata al proceso competitivo con, como se ha anticipado, una puntuación total de **91,08 puntos**, desglosados en 61,08 puntos (oferta económica de 10.010 euros); 20 puntos (plazo de entrega) y 10 puntos (plazo de garantía).

Este “iter” determina como única empresa admitida a “*Dress Work, S.L.U.*” a efectos de licitación. No obstante, para culminar el perseguido resultado de la adjudicación y para asegurarse el órgano adjudicador de la correspondencia cualitativa entre las características reflejadas en el PPT y los productos efectivamente propuestos por la empresa citada, se solicita a la misma, siguiendo lo previsto en el apartado 3 “muestras” del PPT que despache a esta Delegación del Gobierno una partida física de cada una de las prendas/calzados ofertadas en un plazo de 10 días hábiles, para su análisis por la Unidad Técnica al objeto de contrastar que su calidad, textura, diseño, características, materiales etc.. se ajustan a lo requerido en este aspecto en el PPT.



MERCEDES COLOMBO ROQUETTE		24/04/2024 19:23:22	PÁGINA: 4 / 8
VERIFICACIÓN	NJyGwVF6vJ3103Ad4u4915OpG0mjt0	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Del desarrollo de esta operación por la Unidad referida resulta el informe num. 4 de fecha 20 de febrero de 2024 concluyendo que varias de las prendas/calzado no satisfacen mínimamente lo fijado en el PPT.

Integrando globalmente todo lo anteriormente descrito, resulta lo siguiente:

-1-Han participado en plazo en el proceso licitador tres empresas de las que dos de ellas, “Sociedad de Comercio XXI, S.L. y Bayport Global Supplies, S.A.” presentan ofertas económicas anormalmente bajas. Por ello se les invita a justificar este extremo, sin acreditarlo suficientemente, una vez analizada la mercancía por la Unidad Técnica.

-2-Inadmitidas ambas empresas resulta como única candidata la empresa, “Dress Work S.L.U.” que sí fue admitida al no incurrir en oferta económica anormalmente baja. No obstante para asegurarse este Centro Directivo de la óptima ejecución del contrato en los términos de calidades y descripciones contenidos en el PPT, se solicita a la misma que expida físicamente a esta Delegación del Gobierno las “muestras” de prendas y calzados para su examen antes de proceder, por razones elementales de prudencia y defensa del interés público, a la posible adjudicación definitiva a la compañía meritada.

Del análisis de los artículos recibidos se establece, de nuevo, por la Unidad Técnica que varios de ellos no satisfacen las características mínimas establecidas en el PPT. Otorgado trámite de audiencia por plazo de 5 días hábiles, conforme marcaba el PPT, no constan alegaciones que desvirtúen el informe de la Unidad Técnica, ni la propuesta de resolución.

De todo lo anterior le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De los antecedentes se desprenden que aún concurriendo a la publicidad del presente contrato de suministro de vestuario varias empresas (3), ninguna puede optar a la adjudicación del mismo por las causas expuestas: Las dos primeras empresas como se ha reiterado por incurrir ofertas anormalmente baja, sin justificarlas y la última empresa, aunque admitida definitivamente, incumple en las calidades de los artículos ofertados siguiendo los criterios del PPT.

Así el art. 150.3 de la LCSP determina que “No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego”. En el mismo sentido se pronuncia el apartado 10.5 del PCPA. “Sensu con-



MERCEDES COLOMBO ROQUETTE		24/04/2024 19:23:22	PÁGINA: 5 / 8
VERIFICACIÓN	NJyGwVF6vJ3103Ad4u4915OpG0mjt0	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

trario”, sí podrá declararse desierta aquella licitación que se encuentre en el supuesto inverso, como es el proceso previo a la adjudicación descrito. Se han presentado tres ofertas/proposiciones, en plazo, pero no admitidas finalmente por la casuística relatada, al no contener una vez contrastados todos los elementos, a nuestro juicio esenciales, exigidos en el PPT.

En términos simples los productos ofrecidos por las empresas, con las singularidades de cada una, no responden a la demanda específica en sus términos concretos, que ha solicitado, con suficiente detalle, el poder adjudicador. En este contexto, de haberse aceptado y evaluado positivamente lo ofrecido por las empresas, en esas condiciones, no hubiera satisfecho la necesidad justificada de la Delegación del Gobierno de suministro de vestuario a su personal laboral, más aún, ofreciéndose precios más que suficientes para alcanzar resultado positivo.

Siguiendo lo previsto en el apartado 2.1 del PPT prevé, como así se ha trasladado, que para cada artículo se han establecido unos precios mínimos y máximos y por unidades, es decir no se adjudicará por precio global sino por los precios unitarios de las prendas y calzado, indicación que ha seguido la Delegación del Gobierno para la adopción de decisiones.

De lo descrito se concluye que aquellas ofertas de un precio inferior global a 10.010 euros como los ofrecidos por dos de las empresas referidas se han considerado como ofertas anormalmente bajas que no han sido justificadas con suficiencia en el transcurso de esta fase contractual, no superando los umbrales mínimos establecidos en el pliego, siendo un elemento fundamental en un contrato de suministro no sólo la cantidad de los productos sino también las características del mismo, concluyéndose que en el caso presente no se ha ajustado a los requerimientos de la Administración.

Así la única empresa, como se ha adelantado, admitida condicionalmente en los términos expresados (*Dress work, S.L.U.*) desde este órgano fue requerida al envío físico de muestras de cada artículo al objeto de proceder a la verificación del cumplimiento de los requisitos de PPT, con resultado negativo.

Expresar que la LCSP establece en su Capítulo IV, “Del contrato de suministro”, art. 300 “*Que el contratista estará obligado a entregar los bienes objeto del suministro en el tiempo y lugar fijado en el contrato y de conformidad con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas*”, disposiciones que en el desarrollo del proceso de depuración de la única empresa admitida y en las anteriores incursas en ofertas anormalmente bajas, no han satisfecho a esta Delegación del Gobierno, como reciprocidad a los compromisos contractuales que las



MERCEDES COLOMBO ROQUETTE		24/04/2024 19:23:22	PÁGINA: 6 / 8
VERIFICACIÓN	NJyGwVF6vJ3103Ad4u4915OpG0mjt0	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

partes asumen, y que la empresas candidatas licitadoras no cumplen, no ofreciendo la calidad que el PPT como documento imperativo, no solo orientador, exige.

VISTOS los informes de la Unidad Técnica de Auxilio al órgano de contratación, así como la Propuesta de Resolución de fecha 23/04/2024 de la Secretaría General de la Delegación del Gobierno donde se pronuncia razonadamente a declarar desierta la licitación por motivos fundados en derecho y en uso de las competencias que la Orden de 14 de noviembre de 2023 por la que se delegan competencias en diversos órganos de la Consejería de Presidencia, Interior, Dialogo Social y Simplificación Administrativa y se publicita las delegaciones de competencias de otros órganos, se asume y se eleva a definitiva la Propuesta de Resolución referida en todos sus términos, por lo que esta Delegación del Gobierno

RESUELVE

-1º- Declarar desierta la licitación del contrato, expediente CONTR 2023 0000960359 de suministro de vestuario de personal laboral, procedimiento abierto simplificado abreviado y ordinario (159.6 LCSP) por no ser de conformidad con los artículos (prendas/calzado) recogidos con el pliego de prescripciones técnicas ofrecidos por la única empresa condicionalmente admitida “*Dress work, S.L.*”. Resolver con los mismos razonamientos sustantivos la inadmisión de las empresas “*Sociedad de Comercio del Norte XXI, S.L.* y *Bayport Global Supplies S.A.*” .

-2º- Disponer la publicación de esta Resolución para conocimiento público general, en cumplimiento del art. 63.3 y 151 de la Ley de Contratos del Sector Público, en el perfil del contratante de la Junta de Andalucía de la Resolución de declaración de desierta la licitación del contrato de suministro de personal laboral.

-3º- Notificar singularmente a cada una de las tres empresa y en iguales términos la presente Resolución para su conocimiento y efectos.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a aquel que tenga lugar su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado competente de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y arts. 10.1 a), 14.1



MERCEDES COLOMBO ROQUETTE		24/04/2024 19:23:22	PÁGINA: 7 / 8
VERIFICACIÓN	NJyGwVF6vJ3103Ad4u4915OpG0mjt0	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**La Delegada del Gobierno
de la Junta de Andalucía
Fdo. Mercedes Colombo Roquette.**

MERCEDES COLOMBO ROQUETTE		24/04/2024 19:23:22	PÁGINA: 8 / 8
VERIFICACIÓN	NJyGwVF6vJ3103Ad4u4915OpG0mjt0	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	